



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2023-000159 |
| RADICADO | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTES: | JORGE RODRIGO SOTO LAVAO y HERMANOS |
| DEMANDADA: | HILDA MERY MIRANDA MALAGÓN |

Los señores JORGE RODRIGO, ADOLFO LEÓN, LORENA, MARIA ITALIA, FRANCISCO, FERNANDO y DRIGELIO SOTO LAVAO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra HILDA MERY MIRANDA MALAGÓN, como compañera permanente del señor JOSE FRANCISCO SOTO (q.e.p.d.), demanda que presenta las siguientes deficiencias que deben ser corregidas:

1.- Se debe allegar constancia de conciliación prejudicial según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Se debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar y notificarla a la parte pasiva de la demanda.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.686.584 y T.P. No. 197.710 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.